

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3236** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>	
Austin Gold .....	1,40
Austin Red .....	1,40
British Heritage .....	1,45
Dorchester Superkings .....	1,50
Pepe .....	1,20
Wings Blue .....	2,10
Wings Red .....	2,10

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
<b>B) Cigarros y cigarritos</b>	
Balmoral Royal:	
Selección Churchill .....	4,20
Selección Corona .....	2,75
Selección Lonsdale .....	3,30
Selección Panatela .....	2,35
Selección Robusto .....	3,70
Selección Torpedo .....	4,00
Selección Tubos .....	3,30

### Condal Maestro Tabaquero Serie 2004:

Churchill (En envase de 10) .....	4,50
Coronas (En envase de 10) .....	3,25
Cristales (En envase de 10) .....	4,00
Pirámides (En envase de 10) .....	4,50
Robustos (En envase de 10) .....	3,50

### Fleur de Savane:

Mini Aromático .....	0,18
Petit Cigare .....	0,20
Petit Cigare Beige .....	0,20
Tradition .....	0,21

### Ledesma & Franco :

Churchill .....	3,75
Corona .....	2,55
Petit Corona .....	2,05
Robusto .....	3,50

### Picaduros:

Bahía .....	0,20
-------------	------

### Romeo y Julieta

Club .....	0,37
------------	------

### Van Holden

Rubio .....	0,18
-------------	------

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/envase

### C) Cigarros y cigarritos

#### Agio:

Arome (El envase de 20) .....	3,80
Delight (El envase de 20) .....	3,80
Filter Tip (El envase de 20) .....	3,80
Filter Tip (El envase de 50) .....	10,50
Mehari's Brasil (El envase de 20) .....	3,80
Mehari's Brasil (El envase de 50) .....	10,50
Mehari's Ecuador (El envase de 20) .....	3,80
Mehari's Ecuador (El envase de 50) .....	10,50
Mehari's Java (El envase de 20) .....	3,80
Mehari's Java (El envase de 50) .....	10,50
Mehari's Sweet Orient (El envase de 20) ...	3,80
Mehari's Sweet Orient Filter (El envase de 20)	3,80
Mini Mehari's Java (El envase de 20) .....	3,00

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Dux:	
Puritos (El envase de 4) .....	0,87
Neos:	
Midi (El envase de 10) .....	3,00
Mini (El envase de 50) .....	7,00
Panter:	
Arome (El envase de 20) .....	3,80
Blue (El envase de 20) .....	3,80
Mignon Blue (El envase de 20) .....	3,80
Mignon Dessert (El envase de 20) .....	3,80
Mignon de Luxe (El envase de 20) .....	3,80
Mignon de Luxe Sweet (El envase de 20) ..	3,80
Small (El envase de 20) .....	3,80
Vegafina:	
Mini (El envase de 10) .....	2,20
Pirámide Humidor (El envase de 8) .....	42,00

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

D) <i>Picadura para liar</i>	
Bali Mellow Virginia .....	2,10

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
<i>Cigarros y cigarritos</i>	
Fleur de Savane :	
Mini Aromático .....	0,16
Petit Cigare .....	0,18
Petit Cigare Beige .....	0,18
Tradition .....	0,19

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

**3237** *ORDEN ECI/430/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de técnico deportivo y de técnico deportivo superior de atletismo.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configuró como enseñanzas de régimen especial, las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En el desarrollo de las previsiones de la norma mencionada, el Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, ha establecido los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, y ha aprobado las enseñanzas comunes, y las pruebas y los requisitos de acceso.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el artículo 11 del ya mencionado Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, dispone que las administraciones educativas competentes desarrollarán el currículo correspondiente a cada uno de los títulos de Técnico Deportivo en Atletismo y de Técnico Deportivo Superior en Atletismo, que en el propio Real Decreto se establecen.

Por todo lo cual, para su aplicación en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, y previo informe del Consejo Escolar del Estado, vengo en disponer:

## I. Disposiciones generales

Primero. *Objeto de la Orden.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, la presente Orden establece los currículos y las pruebas y requisitos de acceso correspondientes a los siguientes títulos:

- a) De Grado Medio. Técnico Deportivo en Atletismo.
- b) De Grado Superior. Técnico Deportivo Superior en Atletismo.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

## II Finalidad de las enseñanzas

Tercero. *Finalidad específica.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, la finalidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos a los que se refiere la presente Orden será la de proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- a) Garantizar su competencia técnica y profesional en la correspondiente modalidad de atletismo y una